

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Incidente de Desacato de Tutela de José Vicente Rodríguez Camacho contra la EPS NUEVA EPS (Rad. No. 2020-00108-01).

Entra el despacho a revocar las sanciones impuestas por éste juzgado en las presentes diligencias, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela. Lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante providencia del 7 de julio del corriente año (2.021), este juzgado declaró que el señor Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima de LA NUEVA EPS, con sede en Ibagué, incurrió en desacato promovido por el señor José Vicente Rodríguez Camacho, y, como consecuencia de ello, se le impuso la sanción de multa y arresto allí indicados (aparece a folios 23 a 26 del C.U). Tal providencia, fue modificada por auto de 16 de julio del mismo año (2021), proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia de Decisión (obra a folios 36 a 38 del mismo cuaderno).

2.- Atendiendo vigente línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, contenida en la sentencia T-652-2010, según la cual, el cumplimiento de la orden de tutela, es posible que ocurra no solamente durante el trámite del incidente de desacato sino aun posteriormente, bajo el entendido que lo que se quiere y se busca, es ante todo el cumplimiento de la orden judicial.

3.- Partiéndose no solo de lo esgrimido por la apoderada judicial de la entidad accionada, en el escrito visto a folio 32 a 35 de las diligencias, sobre que al incidentante José Vicente Rodríguez Camacho, se le dispense el medicamento ESCITALOPRAM 20 MG, cantidad 30, el cual fue enviado al municipio de Chaparral, cumpliéndose la orden de tutela y, como consecuencia de ello, se pide el levantamiento de las sanciones impuestas al gerente antes mencionado; sino también de lo expresado por el incidentante antes enunciado a la notificadora de este juzgado (según informe anterior), con lo cual se corrobora que ciertamente la EPS, le suministro el medicamento indicado en la queja objeto de desacato, sin lugar a dudas se acredita que se dio cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia dictado por este juzgado el día 25 de noviembre de 2020, y en particular, con la queja materia de desacato, relacionado con la no entrega del medicamento Komency (Escitalopram). En tales condiciones, hay lugar para dejar sin efecto las sanciones impuestas mediante la providencia arriba mencionada, modificada por el Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), Sala Civil-Familia de Decisión, por auto del 16 de julio del año que avanza.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, las cuales harán parte de la acción de tutela a que ellas se refieren.

Por el medio más expedito comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'E', 'M', 'L', and 'O'. The signature is enclosed within a hand-drawn oval.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez